



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 643

**Quito, lunes 7 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1215	Autorícese el viaje al exterior del Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP...	3
1307-A	Refórmese el Acuerdo No. 1307 de 19 de agosto de 2015	3
	Otórguense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:	
1358	Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad	4
1366	Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo	5
1367	Sr. Freddy Ehlers Zurita, Secretario del Buen Vivir	5
1371	Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte	6
1387	Deléguese atribuciones al Coordinador General de Gestión Interinstitucional	6
	CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
030/2015	Otórguese el permiso de operación a la compañía SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.	7
031/2015	Revóquese el permiso de operación otorgado a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC.....	10
032/2015	Modifíquese el Acuerdo No. 029/2015 de 24 de agosto de 2015.....	12

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscríbense y refórmese los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

1037	Misión Cristiana Pentecostal Siloh, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.....	13
------	---	----

No. 1215

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2015-0066-O de 07 de abril de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, avala el desplazamiento del Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 43118, de 01 de junio de 2015, el Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Berna - Suiza, desde el 11 hasta el 18 de abril de 2015, viaje en el que participó en la Conferencia Estratégica Mundial del Consejo de Explotación Postal;

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.,

ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43118, viaje en el que participó en la Conferencia Estratégica Mundial del Consejo de Explotación Postal, en la ciudad de Berna - Suiza, desde el 11 hasta el 18 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1307-A

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. SNC-SECOM-2015-000214-O, de 27 de julio de 2015, el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 16 de octubre de 2015;

Que mediante Acuerdo Nro. 1307, de 19 de agosto de 2015, Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó a Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 16 de octubre de 2015;

Que mediante Oficio Nro. SNC-SECOM-2015-000262-O, de 06 de octubre de 2015, Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicitó que como alcance a la autorización de licencia con cargo a vacaciones, en lugar de encargar sus funciones durante su periodo de vacaciones al Econ. Pablo Yáñez Saltos, Subsecretario Nacional de Comunicación; estas sean subrogadas por el señor Galo Patricio Pacheco Vásquez, Subsecretario de Medios Institucionales;

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1307, de 19 de agosto de 2015, por el siguiente:

"Artículo Segundo - El Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, encargará dicha Cartera de Estado al señor Galo Patricio Pacheco Vásquez, Subsecretario de Medios Institucionales."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, siete (07) días del mes de octubre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1358

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2015-0395-OF, de 21 de septiembre de 2015, el Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 07 hasta 22 de octubre de 2015;

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, licencia con cargo a vacaciones licencia con cargo a vacaciones desde el 07 hasta 22 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, encargará dicha Cartera de Estado al señor Emilio Velasco, Viceministro de Productividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1366

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MDT-DM-2015-0184, de 05 de octubre de 2015, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 30 de octubre de 2015;

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* ".

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a seis (06) días del mes de octubre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S). Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1367

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando

Que mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2015-0112-O, de 06 de octubre de 2015, el Sr. Freddy Ehlers Zurita, Secretario del Buen Vivir, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones los días 21, 22, 23, 26 y 27 de octubre de 2015;

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* ";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Sr. Freddy Ehlers Zurita, Secretario del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones los días 21, 22, 23, 26 y 27 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sr. Freddy Ehlers Zurita, Secretario del Buen Vivir, encargará dicha Cartera de

Estado a la Lcda. Marieta Carrión, Gerente Institucional de la Secretaría del Buen Vivir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Freddy Ehlers Zurita, Secretario del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a siete (07) días del mes de octubre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1371

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MD-DM-2015-0523-OF, de 08 de octubre de 2015, la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 19 hasta el 23 de noviembre de 2015;

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, licencia con cargo a vacaciones desde el 19 hasta el 23 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, encargará dicha Cartera de Estado a la Econ. Jessica Andrade, Viceministra del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a ocho (8) días del mes de octubre de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1387

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando

Que la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que "*La Administración Pública constituye un*

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 15 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina entre las atribución y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, “*b) Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado*”; “*n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia*”; y, “*s) Delegar en el Subsecretario Nacional de la Administración Pública u otros servidores de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, cualquiera de sus atribuciones, mediante el correspondiente Acuerdo*”;

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem dispone que, “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que el número 3 del artículo 134 del ERJAFE, en concordancia con su artículo 195, establece sobre los actos administrativos susceptibles de convalidación que, “*Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado*”;

Que con oficio No. SNAP-SNADP-2015-000724-O de 6 de 2015, EL Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva, “*...abstenerse de la adquisición de vehículos institucionales durante los años 2015 y 2016*”, señalando además que de existir requerimientos debidamente motivados y justificados, se analizará y de ser pertinente, autorizará por excepción la adquisición de vehículos.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el análisis, contestación y de ser pertinente, la autorización para la adquisición de vehículos

por parte de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Quedan convalidadas las autorizaciones realizadas por el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para la adquisición de vehículos por parte de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, efectuadas previo a la expedición del presente Acuerdo; toda vez que, son actos administrativos susceptibles de convalidar, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito, D.M., al 20 de octubre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 030/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que mediante oficio No. ADSE-OS-2015-017 de 25 de febrero de 2015, el Director de la CORPORACIÓN ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR, presentó su formal solicitud encaminada a que el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgue un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, de pasajeros y carga en forma combinada bajo la figura de Taxi Aéreo;

Que la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, una vez que revisó y verificó la documentación presentada mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0074-O de 18 de marzo de 2015, requirió a la CORPORACIÓN ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR cumpla con la presentación de

determinados documentos de acuerdo a lo que establece la Ley, entre estos el determinado en el artículo 118 del Código Aeronáutico que establece: "... Para solicitar una concesión o permiso de operación las empresas ecuatorianas deberán constituirse como entidades comerciales en cualquiera de las formas que autoricen las leyes ecuatorianas aplicables y bajo las condiciones establecidas en el reglamento respectivo..."; es decir que debería constituirse como una compañía; la aerolínea dentro del término otorgado presentó la documentación y además solicitó que se le conceda una prórroga para poder entregar todo lo requerido, lo cual fue atendido por la Secretaría del CNAC, mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0102-O de 06 de abril de 2015;

Que la Secretaría del CNAC, observando el principio de celeridad, procedió a emitir el Extracto de la solicitud de la CORPORACIÓN ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR, el mismo que con memorando No. DGAC-SGC-2015-0069-M de 19 de marzo de 2015, fue enviado a la Dirección de Comunicación Social Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web institucional;

Que mediante memorando No. DGAC-SGC-2015-0070-M de 20 de marzo de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, se requirió presente el Informe respecto de la solicitud presentada por la CORPORACIÓN ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR, lo cual fue atendido por la unidad respectiva con memorando No. DGAC-OX-2015-0577-M de 25 de marzo de 2015;

Que mediante oficio No. ADSE-OS-2015-039 de 26 de marzo de 2015, el Representante Legal de la CORPORACIÓN ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR solicitó ser recibido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en Comisión General a fin de exponer sobre la transición de la Corporación Alas de Socorro del Ecuador para operar con un permiso de operación bajo la Parte 135 (taxi aéreo) y las implicaciones que esto significa para su Organización;

Que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2015, en el punto No. 2 del Orden del Día recibió a la CORPORACIÓN ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR en Comisión General, en la cual realizó una exposición amplia en cuanto a sus orígenes, fines y actividad que ha venido desarrollando en la Región Amazónica desde hace muchos años atrás, brindando a las comunidades de esa región el servicio de transporte aéreo no regular y las implicaciones que tendría para la administrada su transición de la Parte 91 N (Servicios Aéreos Comunitarios) a la Parte 135 (Taxi Aéreo), por lo que solicitó se le conceda una nueva prórroga para completar la documentación respecto de la obligación de constituirse en una entidad comercial, y por tanto no se archive la actual petición;

Que siguiendo el debido proceso el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la misma sesión ordinaria del 16 de abril de 2015, resolvió conceder el plazo de noventa (90) días a la CORPORACIÓN ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR

para que se constituya como compañía y presente ante este Organismo la documentación de respaldo establecida en la normativa legal aeronáutica, esta decisión fue notificada a la aerolínea a través de la Resolución No. 010/2015 de 16 de abril de 2015;

Que una vez que la aerolínea dio cumplimiento a la Resolución No. 010/2015, y presentó toda la documentación, se pudo colegir que la compañía fue constituida con el nombre **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.**, y la razón social **ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR**; siguiendo el debido proceso la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante memorando No. DGAC-SGC-2015-0168-M de 29 de julio de 2015, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el informe correspondiente, lo cual fue considerado por la Unidad mencionada;

Que cumplido el plazo reglamentario, y una vez que se contaba con el pronunciamiento de las unidades administrativas correspondientes, con los criterios legal y económico se procedió a la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-045-I de 5 de agosto de 2015, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2015, en la cual después del respectivo análisis el Pleno de este Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud de la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.** y en consecuencia otorgar un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga en forma combinada bajo la figura de Taxi Aéreo en las condiciones solicitadas;

Que el artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

Que la solicitud de la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.**, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada, para operar en todo el Ecuador Continental, de la siguiente manera:

1. Región Amazónica (todas las provincias)
2. Región Andina (Latacunga, Quito y Cuenca).
3. Región Costa (Esmeraldas, Guayaquil y Machala)

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna U-206-G, Cessna TU-206-G, Cessna TU-206-G, Cessna U-206-G y Kodiak 100.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas es en el Aeropuerto “Río Amazonas”, en la Av. Padre Luis Jácome 1-05, parroquia Shell, cantón Mera, provincia Pastaza.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra en el Barrio Central, calle: Avenida Padre Luis Jácome, edificio: ALAS DE SOCORRO DEL ECUADOR, Referencia ubicación: Hangar número 35 del Aeropuerto Río Amazonas, Parroquia: Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

Cualquier cambio deberá notificarse oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la “aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo

constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de presentar los balances auditados correspondientes al año 2014, junto con el informe y notas explicativas de la auditoría correspondiente según su solicitud de prórroga de 30 días, conforme consta en el oficio No. AFQ-2015-003-OPS de 26 de mayo de 2015, en un plazo de 30 días que será contado desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. Caso contrario el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo faculta el artículo 122 del Código Aeronáutico;

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una

de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 5.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de agosto de 2015.

f.) Economista Christian Paúl González Cajas, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 28 de agosto de 2015 NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 030/2015 a la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.**, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 157, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 02 de octubre de 2015.

No. 031/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 005/2015 de 22 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la

compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo, en el territorio continental ecuatoriano y, para el servicio de ambulancia área en el territorio continental e insular ecuatoriano;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 011/2015 de 16 de abril de 2015, concedió a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, el plazo de treinta días (30) contados a partir el 28 de abril, para que inicie el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil y, de cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 7 de su permiso de operación, otorgado mediante Acuerdo No. 005/2015 de 22 de enero de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que en memorando No. DGAC-OX-2015-1168-M de 19 de junio de 2015, suscrito por el Director de Inspección y Certificación, dirigido al Secretario del Organismo, indicó que ha transcurrido y concluido el plazo concedido por el CNAC en la Resolución No. 011/2015 de 16 de abril de 2015 y, en observancia a su artículo 3, informó que la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, no inició el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que el artículo 122 del Código Aeronáutico, dispone: “... **El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses**”;

Que el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para revocar las concesiones y permisos de operación;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso convocó mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0196-O de 19 de agosto de 2015, a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que se llevaría a cabo el día 24 de agosto de 2015, a las 14h00, toda vez que fue considerado como punto No. 2 del orden del día, a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, respecto de su incumplimiento al artículo 1 de la Resolución No. 011/2015 de 16 de abril de 2015; sin embargo los representantes legales de la compañía no acudieron a la citada diligencia;

Que cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso, el CNAC en el punto No. 7 del orden del día de

la sesión ordinaria de 24 de agosto de 2015, conoció el Informe No. CNAC-SC-2015-040-I de 23 de julio de 2015, elaborado por la Secretaría del Organismo, relacionado con el incumplimiento al artículo 1 de la Resolución No. 011/2015 de 16 de abril de 2015, en la cual se concedió a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, el plazo de treinta días (30) para que inicie el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil y, luego del estudio pertinente se determinó que la compañía no ha iniciado los procedimientos técnicos en el plazo máximo para hacerlo, resultando la falta de capacidad técnica para mantener vigente su permiso de operación; en virtud de lo expuesto, el CNAC resolvió: **“Revocar el permiso de operación otorgada a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, mediante Acuerdo No. 005/2015 de 22 de enero de 2015, para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo, en el territorio continental ecuatoriano y, para el servicio de ambulancia área en el territorio continental e insular ecuatoriano.”;**

Que el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico; el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; y, artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, mediante Acuerdo No. 005/2015 de 22 de enero de 2015, para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo, en el territorio continental ecuatoriano, y para el servicio de ambulancia área en el territorio continental e insular ecuatoriano; en razón que la compañía incumplió el artículo 1 de la Resolución No. 011/2015 de 16 de abril de 2015, en la cual el CNAC concedió el plazo de treinta días (30) para que inicie el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil y, en consecuencia no ha iniciado los procedimientos técnicos en el plazo máximo para hacerlo, resultando la falta de capacidad técnica para mantener vigente su permiso de operación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de agosto de 2015.

f.) Economista Christian Paúl González Cajas, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 01 de septiembre de 2015 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 031/2015 a la compañía **AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC**, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1805, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 02 de octubre de 2015.

No. 032/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 029/2015 de 24 de agosto de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó el permiso de operación a la compañía **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** para que continúe brindando los servicios de transporte aéreo público, internacional regular de pasajeros carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, en el Artículo 11, del Acuerdo No. 029/2015, por un error de carácter mecanográfico se ha hecho constar lo siguiente: "...*“La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico*”. (lo subrayado y en negrita es para dar énfasis); cuando lo correcto es “Parte 129”;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, así como revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que, la solicitud de la compañía **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones

legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos serán autorizados y legalizados con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Con sustento en el numeral 2 del Artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva ERJAFE:

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR de oficio el error de tipeo constante en el Artículo 11 del Acuerdo No. 029/2015 de 24 de agosto de 2015, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, su permiso de operación para que continúe brindando el servicio de transporte aéreo público internacional regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada; en consecuencia al ser **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** una compañía extranjera deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, razón por la cual el texto del ARTÍCULO 11 quedará de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico”.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 02 de septiembre de 2015.

f.) Economista Christian Paúl González Cajas, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 02 de septiembre de 2015 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 032/2015 a la compañía **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 02 de octubre de 2015.

Nro. 1037

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma

de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 4 de mayo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-6652, la MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTAL SILOH (GN.49-10), presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro.MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0082-2015, de 10 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTAL SILOH (GN. 49-10)**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTAL SILOH (GN. 49-10)**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTAL SILOH (GN. 49-10)**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1038

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 22 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5478-E, la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA FAMILIAR MISHPOJA LA ADONAI HARI'U, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-089-2015 de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA FAMILIAR MISHPOJA LA ADONAI HARI'U**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA FAMILIAR MISHPOJA LA ADONAI HARI'U**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA FAMILIAR MISHPOJA LA ADONAI HARI'U**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1039

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 12 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2014-16815, la MISIÓN INTERNACIONAL EL DESEADO DE LAS NACIONES, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro.MJDHC-SDHC-DRPLRCC-006-2015, de 02 de febrero de 2015, la

Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN INTERNACIONAL EL DESEADO DE LAS NACIONES**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN INTERNACIONAL EL DESEADO DE LAS NACIONES**.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN INTERNACIONAL EL DESEADO DE LAS NACIONES**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1040

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 20 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-5358, el MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA Y SAN JOSÉ, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0072-2015, de 23 de junio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA Y SAN JOSÉ**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA Y SAN JOSÉ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA Y SAN JOSÉ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1041

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 29 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-6089, el CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO LIBERTAD DIVINA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0085-2015, de 15 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO LIBERTAD DIVINA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO**

CRISTIANO EVANGÉLICO LIBERTAD DIVINA, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO LIBERTAD DIVINA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1042

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y

garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 17 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2014-18465, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “RENACIDOS EN CRISTO JESÚS”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro.MJDHC-SDHC-DRPLRCC-194-2014, de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “RENACIDOS EN CRISTO JESÚS”, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Catarama, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “RENACIDOS EN CRISTO JESÚS”.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “RENACIDOS EN CRISTO JESÚS”.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1043

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 19 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5696-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EL REBAÑO DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-065-2015 de 05 de junio de 2015, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto Reformado de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA EL REBAÑO DE DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EL REBAÑO DE DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EL REBAÑO DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 15-353

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 25 CÓDIGO PARA LA REALIZACIÓN DE JUNTAS POR CEMENTADO POR SOLVENTE DE TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0133, de fecha 26 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 25 CÓDIGO PARA**

LA REALIZACIÓN DE JUNTAS POR CEMENTADO POR SOLVENTE DE TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 25 CÓDIGO PARA LA REALIZACIÓN DE JUNTAS POR CEMENTADO POR SOLVENTE DE TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 25 (Código para la realización de juntas por cementado por solvente de tubos y accesorios de poli(cloruro de vinilo) (PVC))**, que establece los procedimientos que deben aplicarse para la realización de juntas por cementado por solvente de tubos y accesorios de poli(cloruro de vinilo) (PVC).

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 25 CÓDIGO PARA LA REALIZACIÓN DE JUNTAS POR CEMENTADO POR SOLVENTE DE TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 25**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15-354

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25010:2011 SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING — SYSTEMS AND SOFTWARE QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) — SYSTEM AND SOFTWARE QUALITY MODELS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 25010:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25010:2015 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – MODELOS DE CALIDAD DEL SISTEMA Y SOFTWARE (ISO/IEC 25010:2011, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0029 de fecha 26 de octubre de 2015, se

sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25010:2015 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – MODELOS DE CALIDAD DEL SISTEMA Y SOFTWARE (ISO/IEC 25010:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25010 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – MODELOS DE CALIDAD DEL SISTEMA Y SOFTWARE (ISO/IEC 25010:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25010 (Sistemas e ingeniería de software – Requisitos y evaluación de sistemas y calidad de software (SQuaRE) – Modelos de calidad del sistema y software (ISO/IEC 25010:2011, IDT))**, que define: a) Un modelo de calidad en uso compuesto de cinco características (algunas de las cuales son además subdivididas en subcaracterísticas) que se relacionan con el resultado de la interacción cuando un producto es utilizado en un contexto particular de uso. Este modelo de sistema es aplicable al sistema completo humano-computador, incluyendo tanto los sistemas de computación en uso como los productos de software en uso; b) Un modelo de calidad de producto compuesto por ocho características (las cuales están subdivididas en subcaracterísticas) que se relacionan con las propiedades estáticas de software y las propiedades dinámicas del sistema de computación. El modelo es aplicable tanto a los sistemas de computación como a los productos de software. Las características definidas por ambos modelos son relevantes a todos los productos de software y a los sistemas de computación. Las características y subcaracterísticas proveen terminología consistente para especificar, medir y evaluar el sistema y la calidad de producto de software. También proveen un conjunto

de características de calidad frente a los cuales los requisitos de calidad pueden ser comparados en busca de integridad.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 25010, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15-355

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 20000-1:2011 INFORMATION TECHNOLOGY - SERVICE MANAGEMENT PART 1:SERVICE MANAGEMENT SYSTEM REQUIREMENTS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 20000-1:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 20000-1:2015 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – GESTIÓN DEL SERVICIO – PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (ISO/IEC 20000-1:2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0026 de fecha 26 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 20000-1:2015 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – GESTIÓN DEL SERVICIO – PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (ISO/IEC 20000-1:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 20000-1 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – GESTIÓN DEL SERVICIO – PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (ISO/IEC 20000-1:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 20000-1 (**Tecnologías de la información – Gestión del servicio – Parte 1: Requisitos del sistema de gestión del servicio (ISO/IEC 20000-1:2011, IDT)**), que especifica al proveedor del servicio los requisitos para planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar un SGS. Los requisitos incluyen el diseño, transición, entrega y la mejora de los servicios para cumplir los requisitos del servicio. Esta parte de ISO/IEC 20000 puede ser utilizada por: a) una organización que solicite servicios de los proveedores del servicio y que requiera la garantía de cumplimiento de sus requisitos del servicio; b) una organización que

requiere un enfoque consistente de todos sus proveedores del servicio, incluidos los de una cadena de suministro; c) un proveedor de servicios que pretende demostrar su capacidad para el diseño, transición, entrega y mejora de los servicios que cumplan los requisitos del servicio; d) un proveedor del servicio para monitorear, medir y revisar sus procesos de gestión del servicio y los servicios; e) un proveedor del servicio para mejorar el diseño, transición y entrega de servicios a través de la implementación y operación eficaz del SGS; f) un asesor o auditor, como los criterios para la evaluación de la conformidad del SGS de un proveedor del servicio respecto a los requisitos en esta parte de ISO/IEC 20000.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 20000-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15-356

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1983, publicó la Norma Internacional ISO 2172:1983 FRUIT JUICE – DETERMINATION OF SOLUBLE SOLIDS CONTENT – PYKNOMETRIC METHOD;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2172:1983 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2172:2015 JUGO DE FRUTAS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS SOLUBLES – MÉTODO PICNOMÉTRICO (ISO 2172:1983, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0135 de fecha 26 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2172:2015 JUGO DE FRUTAS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS SOLUBLES – MÉTODO PICNOMÉTRICO (ISO 2172:1983, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2172 JUGO DE FRUTAS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS SOLUBLES – MÉTODO PICNOMÉTRICO (ISO 2172:1983, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2172 (Jugo de frutas – Determinación del contenido de sólidos solubles – Método picnométrico (ISO 2172:1983, IDT)), que especifica un método picnométrico para la determinación del contenido de sólidos solubles de jugo de fruta.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2172**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15-357

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2010, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 20000-4:2010 INFORMATION TECHNOLOGY — SERVICE MANAGEMENT — PART 4: PROCESS REFERENCE MODEL**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 20000-4:2010 como el Informe

Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – GESTIÓN DEL SERVICIO – PARTE 4: MODELO DE REFERENCIA DEL PROCESO (ISO/IEC/TR 20000-4:2010, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0027 de fecha 26 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – GESTIÓN DEL SERVICIO – PARTE 4: MODELO DE REFERENCIA DEL PROCESO (ISO/IEC/TR 20000-4:2010, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – GESTIÓN DEL SERVICIO – PARTE 4: MODELO DE REFERENCIA DEL PROCESO (ISO/IEC/TR 20000-4:2010, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4 (Tecnologías de la información – Gestión del servicio – Parte 4: Modelo de referencia del proceso (ISO/IEC/TR 20000-4:2010, IDT))**, que define un modelo de referencia del proceso que comprende un conjunto de procesos, descritos en términos de los propósitos y resultados del proceso que demuestran la cobertura de los requisitos de **ISO/IEC 20000-1**.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No.15-358

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27034-1:2011 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — APPLICATION SECURITY — PART 1: OVERVIEW AND CONCEPTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO/IEC 27034-1:2011** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27034-1:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE APLICACIÓN – PARTE 1: DESCRIPCIÓN Y CONCEPTOS (ISO/IEC 27034-1:2011 + Cor 1:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0028 de fecha 26 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27034-1:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE APLICACIÓN – PARTE 1: DESCRIPCIÓN Y CONCEPTOS (ISO/IEC 27034-1:2011 + Cor 1:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27034-1 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE APLICACIÓN – PARTE 1: DESCRIPCIÓN Y CONCEPTOS (ISO/IEC 27034-1:2011 + Cor 1:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27034-1 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Seguridad de aplicación – Parte 1: Descripción y conceptos (ISO/IEC 27034-1:2011 + Cor 1:2014, IDT))**, que proporciona una guía para ayudar a las organizaciones a integrar la seguridad en los procesos utilizados para gestionar sus aplicaciones.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27034-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15-360

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2926 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. ARNESES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0067 de fecha 28 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2926 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. ARNESES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2926 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. ARNESES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2926 (Equipo de alpinismo y escalada. Arneses. Requisitos y métodos de ensayo),** que **especifica los requisitos de seguridad y métodos de ensayo para arneses de uso en montañismo, incluyendo escalada. Se aplica tanto a arneses de cuerpo completo y a pequeños arneses de pelvis y de tórax.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2926 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. ARNESES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2926,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes

y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el ejercicio de la competencia de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, es necesario e indispensable contar con un instrumento legal que permita optimizar la prestación del servicio de agua potable en la cabecera cantonal, las diferentes parroquias y recintos.

Que, es necesario actualizar los valores que se cobra por el servicio de provisión del agua potable a la comunidad, los mismos que al momento no son compatibles con su costo de producción, por lo que es necesario contar con un pliego tarifario diferenciado por sistema.

Que, la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos

Que, la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable de la ciudad de Lumbaquí, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos; publicada en el Registro Oficial N° 325 del 26 de Mayo de 1998, ha dejado de ser un instrumento ágil y práctico.

Que, es necesario adecuar la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a las actuales condiciones técnicas, económicas, administrativas del Municipio.

Que, es obligación de todas las personas que utilizan los servicios de agua potable, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado pagar las tasas y tarifas establecidas en la presente Ordenanza

Que, es necesario determinar las tasas por el servicio de agua potable, que permitan cubrir los gastos de operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento general.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Objeto.- Normar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Objetivos y finalidades:

- a. Garantizar la prestación de los servicios de acuerdo a condiciones de calidad, cantidad, continuidad, cobertura, razonabilidad tarifaria, sostenibilidad complementariedad a fin de promover la mejora y expansión en base de micro y macro medición, tanto en el servicio de agua potable como el de alcantarillado dentro de sus acciones correspondientes;
- b. Incentivar y proteger los recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable en las fuentes y evitar la contaminación en los cuerpos receptores a través del establecimiento de mecanismos de control y regulación que garanticen la correcta administración de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- c. Estimular el uso racional del agua, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario y Código Ecuatoriano de la Construcción capítulos 9.1 y 9.2; y,
- d. Fomentar el ahorro y cuidado del agua a través de eventos de educación como mecanismo de prevención.

Art. 3.- Principio declarativo:

- a. Se declara de uso público la distribución de agua potable y alcantarillado del cantón Gonzalo Pizarro, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas en forma general; y,
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, serán los encargados de suministrar y administrar respectivamente el servicio de agua potable de acuerdo a la Norma INEN 1108:2011 y, en forma complementaria, el servicio de alcantarillado.

Art. 4.- Fases de los servicios.

El servicio de agua potable comprende las fases de producción y comercialización.

La fase de producción tiene los siguientes componentes: Captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución a los clientes.

La comercialización comprende: La actualización de los catastros de clientes, la medición, emisión y recaudación.

El servicio de alcantarillado comprende: La Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y excretas.

**CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

De las conexiones y sus requisitos

Art. 5.- Conexión. Todo inmueble, ubicado dentro del área urbana de servicio establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, debe tener la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable las que serán realizadas exclusivamente por personal autorizado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, desde la tubería matriz hasta el medidor. La infraestructura hidráulica existente dentro de los límites de servicio, pertenece exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 6.- Longitud de acometida y regulaciones. La longitud de las acometidas de agua potable no excederán los 30m. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de red.

La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del agua potable:

- a. Acometidas de diámetro de ½ ”
- b. Acometidas de diámetro de ¾ ” en edificaciones de tres pisos o 600 m² de construcción en adelante, que

obligatoriamente deberán tener tanque, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno conforme el diseño hidráulico de la edificación, los mismos que serán aprobados por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos.

- c. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamento o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable.
- d. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrá ser resuelto previo justificativo técnico.
- e. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

Art. 7.- Requisitos. La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, y deberá llenar el formulario correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

Para personas naturales:

- a) Copias de cédula de identidad y certificado de votación
- b) Copia de la escritura o Certificado del Registro de la Propiedad
- c) Certificado de No Adeudar al Municipio
- d) Solicitud que será adquirida en la Dirección de Gestión de Servicios Básicos

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores

- a) Copia del RUC
- b) Copia de la escritura de constitución
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal
- d) Copia del nombramiento del representante legal

Art. 8.- Inspección. Recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, realizará la inspección respectiva para su aprobación en un tiempo máximo de ocho días. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 9.- Trabajos de conexión y reparación. Corresponde a la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, limpieza de vías, espacios públicos y otras que se requieran para la provisión del

servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor. De igual forma los trabajos de alcantarillado hasta la línea de fábrica.

Art. 10.- Succión. En los inmuebles que por razones de servicio se requiera de bombeo interno, este deberá hacerse siempre de un tanque de succión, aprobado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos; en ningún caso se permitirá de bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 11.- Exclusividad de servicio. Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la Municipalidad beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado.

Art. 12.- Aviso de novedad. Es obligación del usuario dar inmediato aviso a la Dirección de Gestión de Servicios Básicos de cualquier novedad que se presente en las acometidas de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO III DERECHO DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 13.- Gastos municipalidad. Los gastos de apertura y reparación de calles, aceras y otros espacios públicos ocasionados para la instalación estarán a cargo de la Municipalidad y serán planillados al usuario solicitante, así como los gastos por ocupación de mano de obra, materiales empleados y gastos administrativos en un 10% del valor total; tanto de agua potable como de alcantarillado. Cuando el inmueble del nuevo abonado tenga un frente hacia dos o más calles, la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 14.- Conexión de agua potable y alcantarillado. Se cobrará por derechos de conexión, los valores que se fijarán en cada presupuesto para conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado. Estos valores cubrirán hasta la línea de fábrica donde se ubicará el medidor, el exceso de distancia corre a cuenta del usuario.

Recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, realizará la inspección respectiva, y resolverá de acuerdo con la reglamentación pertinente, procederá a comunicar los resultados al interesado en un plazo no mayor a ocho días laborables con los siguientes datos: el diámetro de la conexión a realizar, el valor de derecho a conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales transporte, rotura, reposición de pavimentos y los que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o la Dirección de Gestión de Servicios Básicos a la fecha tope de pago, la fecha en que se realizará la conexión, los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

El diámetro de la acometida de agua potable será determinado y aprobado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que exista en el precio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Cuando la acometida de agua potable sea de ¾" (tres cuartos de pulgada) de diámetro o mayor, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos del diseño hidráulico para la instalación del servicio de agua potable al interior del inmueble, los mismos que deberán ser estudiados por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos como paso previo a la prestación del servicio.

Art. 15.- Imposibilidad de pago de contado. En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, se permitirá el pago inicial del 40% y el 60% restante en 3 meses con las planillas correspondientes.

Art. 16.- Desperfecto de Instalación. Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, para la reparación respectiva, en cuyo caso se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 17.- Materiales. Materiales son todos los artículos utilizados por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos para instalaciones de agua potable y alcantarillado.

Art. 18.- Costos de materiales. Los costos de materiales para la ejecución de acometidas serán determinados por la Dirección Financiera, tomando como base los valores de adquisición de los materiales utilizados. Los costos de mano de obra para la ejecución de cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos.

CAPITULO IV DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 19.- Responsabilidad del propietario. El propietario del inmueble será el único responsable ante la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.

Art. 20.- Lectura de medidores. Las lecturas deberán ser tomadas del 25 al 30 de cada mes.

Art. 21.- Facturación. En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos seis meses. Cuando no fuere posible se facturará un consumo acorde a un estudio técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos.

Art. 22.- Plazo. El plazo para el pago de las planillas por consumo de agua potable y/o alcantarillado es de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 23.- Pago con interés. El atraso de 90 días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 24.- Acción coactiva. El usuario que no haya cancelado su planilla después de 90 días será sujeto de acción coactiva, y de suspensión del servicio, es decir la mora en el pago del servicio de agua potable, de tres emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del servicio así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios y serán cancelados previamente a la reinstalación del o los servicios.

Art. 25.- Tiempo de reconexión. La conexión por el servicio de agua potable será efectuada máximo 48 horas después de que se haya cancelado la totalidad de los valores adeudados.

Art. 26.- Baja de planillas. Las lecturas y planillas existentes en catastro que no puedan ser ubicados físicamente, previo informe de la Dirección Financiera, se indicará el proceso para la baja respectiva.

Art. 27.- Validez de pago. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos, reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 28.- Facultad. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos, es el único facultado para suministro e instalación de medidores.

Art. 29.- Ubicación medidor. Los medidores se instalarán en lugares visibles. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja.

Art. 30.- Notificación usuario por falta de lectura. En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita.

Art. 31.- Intervención de la Dirección por falta de lectura. En caso de que no se logre tomar lecturas en los últimos tres meses; se procederá conforme al estudio técnico respectivo, elaborado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos

Art. 32.- Acceso de personal de la Dirección. El usuario está en la obligación de permitir al personal de la de Gestión de Servicios Básicos, debidamente identificado, acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 33.- Refacturación. Se entiende por refacturación el proceso de servicio y/o corrección de la facturación por servicios que presta la de Gestión de Servicios Básicos, debido a errores que hubieren presentado por las siguientes causas:

- a) Defectos de funcionamiento del medidor
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- c) Errores en la categoría asignada al usuario

Art. 34.- Solicitud de refacturación. La solicitud de refacturación deberá ser presentada a la de Gestión de Servicios Básicos en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de documentos habilitantes: carta de pago del agua y opcional las cartas de pago del teléfono y energía eléctrica; informes de acometidas y medidores, clientes y de control de pérdidas de la de Gestión de Servicios Básicos.

Art. 35.- Reclamos planillas. Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta 90 días a partir de la fecha de emisión, la de Gestión de Servicios Básicos, resolverá el reclamo en 15 días, y de ser procedente elaborará la factura rectificada.

Art. 36.- Calculo refacturación. En caso que proceda la refacturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- a) Si funciona mal el medidor será certificado por la de Gestión de Servicios Básicos, se considerarán la mediana del valor más probable de los ultimo seis meses. Si este procedimiento no fuere posible, se procederá de acuerdo al estudio técnico.
- b) Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas marcadas por el medidor.
- c) Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en un informe de la de Gestión de Servicios Básicos.

Art. 37.- Plazo cancelación planillas refacturadas. Las planillas refacturadas deberán ser canceladas en un plazo de 30 días contados a partir de las fecha de notificación por la de Gestión de Servicios Básicos, con el pliego tarifario vigente a la fecha de refacturación, sin multas ni intereses.

Art. 38.- Comisión refacturación. Para conocer y resolver estas solicitudes se integrará la Comisión de refacturación conformada por:

- Tesorero
- Emisor de planillas
- Inspector de medidores
- Director de la de Gestión de Servicios Básicos.

Art. 39.- Plazo comisión para resolver. Esta comisión conocerá y resolverá las solicitudes en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la misma por parte de la de Gestión de Servicios Básicos.

La comisión se reunirá cuando la circunstancia lo amerite para tratar las solicitudes receptadas, a las mismas que se adjuntarán los informes respectivos.

Art. 40.- Procedencia refacturación. La refacturación procederá para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte del Tesorero Municipal.

Art. 41.- Emisión nuevas facturas. Con los informes de sustentos, una vez aprobada la solicitud, la comisión de re facturaciones dispondrá a las secciones de facturaciones y procesamiento de datos la emisión inmediata de las nuevas cartas de pago re facturadas para el trámite correspondiente.

Art. 42.- Conocimiento director financiero. En casos especiales y cuando la comisión de re facturaciones no pueda resolver el trámite, pondrá en conocimiento del Director Financiero, quien analizará y solucionará la dificultad presentada; o tramitará ante la de Gestión de Servicios Básicos para la resolución final, según el caso lo amerite.

CAPITULO V DE LOS CORTES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

De los Cortes.

Art. 43.- Suspensión. La Dirección de de Gestión de Servicios Básicos suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a. Por retraso de 90 días en el pago de sus servicios
- b. Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión
- c. Por necesidades de orden técnico
- d. Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario
- e. A solicitud escrita del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
- f. Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación
- g. Por daños intencionales a los sistemas de agua potable y alcantarillado administrados por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos.
- h. Cuando se dé uso inadecuado al agua

Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, al medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

De las Re conexiones.

Art. 44.- Reconexión por corte del servicio. Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Institución se procederá a la reconexión en 24 horas. El valor por este concepto será de \$ 15.00 USD, y se procederá conforme el artículo 13 y siguientes de esta Ordenanza: de los derechos de conexión para instalaciones domiciliarias.

Art. 45.- Cambio de medidores defectuosos. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos cambiará medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía y fuera del período tendrá la obligación de adquirir uno nuevo.

De las Reparaciones.

Art. 46.- Obligación del usuario. El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

Art. 47.- Permitir revisión. El usuario permitirá que el personal de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 48.- Prohibiciones: El usuario se encuentra prohibido:

- a. Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.
- b. Reinstalación sin autorización del servicio suspendido sin observar el trámite legal.
- c. Realizar conexiones de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
- d. Instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería de depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
- e. Realizar reconexiones de instalaciones cortadas por falta de pago
- f. Provocar daños intencionales o manipular las redes, acometidas, medidores y partes de los sistemas de agua y alcantarillado
- g. La comercialización del servicio a terceros
- h. Dar uso al agua potable para fines diferentes para los que fue otorgada
- i. Succionar el agua con bombas directamente de la red pública o de cualquier otro elemento del sistema.
- j. Mantener botaderos de desechos en lugares públicos y privados que afecten las instalaciones de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos.

La persona o personas que abrieren los boquetes, canales o realizasen perforaciones en la tubería matriz, redes primarias, secundarias, en los tanques o tratan de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de dos salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

A estos valores se adicionará el cobro por consumo de los servicios no comercializados y reposición de los materiales.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la determinada sin perjuicio legal que corresponda.

Art. 49.- Mora. La mora en el pago por el servicio de agua potable de dos planillas, será el causal suficiente para que se ordene el corte del servicio.

Art. 50.- Multa instalación clandestina. Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará la multa de un salario mínimo vital, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva. La reincidencia será penada con el recargo del 100% a lo establecido en este artículo.

Art. 51.- Prohibición uso del agua en riego. El agua potable que suministra la Municipalidad, no podrá ser destinada para riegos de campos, huertos, viveros con una superficie mayor a 20m² y otros usos que no sean para consumo humano, la infracción será sancionada con un salario de un mínimo vital.

Art. 52.- Uso agua en caso de incendio. Solo en caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente, podrá hacerse uso de las válvulas hidrantes y conexos. En circunstancias normales ninguna persona en particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con el pago de un salario mínimo vital.

Art. 53.- Sanción. La infracción de cualquiera de estas acciones será sancionada con la imposición de una multa económica conforme a la siguiente escala:

Categoría residencial el 100% de la Remuneración Básica Unificadas en vigencia;

Categoría Comercial el 150% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia;

Categoría Industrial el 200% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia;

Categoría Oficial el 50% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia.

La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar la multa inicial por el número de reincidencias según antecedentes en el expediente. Igualmente la reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las prohibiciones constantes en el Art. 50, será motivo suficiente para que el Dirección de Gestión de Servicios Básicos, ordene la suspensión definitiva del servicio, sin embargo podrá acceder nuevamente al servicio por disposición del Concejo Municipal luego de que se cumpla con los requisitos para instalación por primera vez con más el recargo del 50% del valor inicial.

Art. 54.- Costo cambio nominación. El costo del trámite para el cambio de nombre es de \$1.00 dólar, para el efecto el usuario deberá presentar la última carta de pago, escritura de la propiedad, título de propiedad de la vivienda o cualquier otro documento justificativo.

Art. 55. Cambio de categoría. En caso de que el usuario solicitare cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita, que será atendida previo el informe emitido por la de Gestión de Servicios Básicos.

Art. 56.- Reglamento interno. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos, elaborará un reglamento Interno de Gestión de Servicios sobre la entrega de servicios, el que será aprobado por el señor Alcalde.

CAPITULO VII DE LOS RECLAMOS

Art. 57.- Definición reclamo. Se entiende por reclamo al proceso de revisión y corrección de los consumos facturados por servicios que presta la Municipalidad, debido a las siguientes causas:

- Funcionamiento defectuoso del medidor cuando haya sido puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos y no se ha solucionado su petición.
- Lecturas, digitación y/o planillas incorrectas.
- Categorías mal asignadas.
- Otras causas que se consideren justificables.

Art. 58- Reclamo. La solicitud de reclamo del usuario, deberá ser por escrito y debidamente fundamentada y se presentará en la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, anexando una copia del último pago anterior al del reclamo y/o el reporte de pago emitido por el sistema. No se aceptará reclamo alguno posteriores a tres meses de emitido el título.

Art. 59.- Plazo resolución reclamos. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos, en coordinación con el departamento que corresponda, resolverá los reclamos en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

Art. 60.- Concejo conoce reclamos. En casos conflictivos que no pueda solucionar la Dirección de de Gestión de Servicios Básicos, la comisión conocerá y emitirá un informe al seno del Concejo para su análisis el mismo que emitirá una resolución en un tiempo no mayor a 15 días hábiles cuya resolución será definitiva.

Art. 61.- Rectificación de títulos. Los títulos de crédito rectificadas, deberán ser pagados en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la emisión del nuevo título sin recargo administrativo, transcurrido dicho plazo tendrá los recargos reglamentarios.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 62.- Administración, operación y mantenimiento. La Administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del Cantón, actuales y futuros; estará a cargo de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos o de un administrador debidamente legalizado por parte de la Municipalidad, el que convendrá a través de una delegación u otra figura debidamente legalizada con la Municipalidad, quien actuará conforme a lo establecido en la concesión de los servicios. Se actuará bajo un Reglamento que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones del servicio, materiales,

atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el señor Alcalde para su vigencia.

Art. 63.- Manejo y recaudación de fondos. El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Art. 64.- Responsable de control de materiales. Los materiales, equipos e insumos pertenecientes a la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guardalmacén Municipal.

Art. 65.- Responsabilidad del servicio. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos, será responsable por el servicio, de agua potable, tanto de la cabecera cantonal así como de los sistemas rurales, sean estos de administración directa o convenios previamente establecidos, debiendo presentar un informe mensual a la Alcaldía sobre actividades cumplidas, tanto en administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras que se hubieren ordenado. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador del sistema.

CAPITULO IX TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS

Art. 66.- Tasas por servicios administrativos. Los servicios administrativos prestados por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológicos, levantamientos de planos y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos y aprobados por el Seno del Concejo.

Las tasas por estos conceptos serán ajustados semestralmente en relación directa con los costos de eficiencia determinados para esos procesos, utilizando de ser el caso, un modelo de simulación financiera.

Art. 67.- Cobro de conexión de acuerdo al diámetro de acometida. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos, cobrará por derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos y aprobados por el Concejo Cantonal.

El derecho de conexiones deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser líquido en el presupuesto con el que se suscribe en el convenio correspondiente.

CAPITULO X DE LAS CATEGORÍAS

Art. 68.- Prohibición de exoneración. Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo.

Art. 69.- Clasificación del servicio. El agua potable es de servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Industrial, Comercial, Oficial y Eventual.

- a. **Residencial:** Es aquella que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.
- b. En caso de que el consumo sea superior a 50m³ automáticamente se someterá a las tarifas impuestas para la categoría comercial.
- c. **Comercial:** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
- d. Pertenecen también a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversiones, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares.
- e. **Industrial:** Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades productivas.
- f. **Oficial:** Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares, las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales y las instituciones de asistencia social o beneficencia, tales como: hospitales, dispensarios médicos, asilos, guarderías, etc.
- g. Los abonados del servicio de agua potable clasificados en esta categoría pagarán las tarifas establecidas de conformidad con el Art. 568 del COOTAD.
- h. **Eventual:** Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederá hasta un máximo de dos meses.

Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la municipalidad, y sus costos se detallan en el siguiente capítulo.

**CAPITULO XI
DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA
PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE
EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Art. 70.- Objetivos de la estructura tarifaria. Son objetivos de la estructura tarifaria:

Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control

Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios.

La facturación por consumos registrados, para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial den beneficio directo al usuario en las gestiones de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos.

Art. 71.- Consideraciones para su desarrollo. Los costos que se aplicarán para sus estructuras serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición y que garantice los resultados esperados en su gestión.

Se considera real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos, que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.

Se dispone de una clasificación de usuario de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, siendo las siguientes categorías: residencial, comercial y oficial o pública

Se considera solamente los metros cúbicos consumidos

Se garantiza la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios.

Art. 72.- Políticas de la estructura tarifaria. Todos los usuarios de los servicios pagan, los que más consumen pagan más. Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consuman, esto es a los usuarios más pobres.

Todo consumo será medido, pero si no se dispone de micro medidor de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos lo determinará por estimación.

La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios. La actualización será en el mes de diciembre de cada año y el Concejo Municipal mediante resolución, la fijará para que empiece a regir a partir del año siguiente.

Art. 73.- Definiciones:

a. **Costos de eficiencia.-** Constituyen los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente necesarias de administración, operación, mantenimiento, reposición y mínimas demandas de nuevas inversiones que garanticen la sostenibilidad de los servicios.

b. **Costo promedio m³ del servicio.-** Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un mínimo porcentaje para contribuir al servicio de la deuda del proyecto y para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su calidad.

c. **Consumo básico.-** Es el volumen de agua que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de su familia, para el caso de Lumbaquí se ha fijado en 10m³.

d. **Consumo registrado.-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor instalado o el consumo estimado como se define en el siguiente literal.

e. **Consumo estimado.-** Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por la falta de medición, debido a algún impedimento para realizar la lectura, o por no disponer de la conexión de un micro medidor.

f. **Rangos de consumo.-** Son los intervalos para los que la Dirección de Gestión de Servicios Básicos aplica los diferentes valores de la tarifa variable.

Art. 74.- Estructura básica. La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable, comprende los siguientes componentes: costo tarifa variable de agua potable, según tipo de usuario y rango de consumo.- A esto se añadirá los valores por la prestación de otros servicios o cargos que se establezcan.

Art. 75.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m³ de agua potable, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios presentados en condiciones normales.

El costo promedio referencial, será determinado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos y aprobado por el Concejo Cantonal, conforme un estudio u cálculo tarifario detallado técnicamente.

a. Calculo tarifario

1. METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO TARIFARIO

Actualmente se tiene una serie de metodologías para realizar el cálculo de la tarifa por consumo de agua, para nuestro proyecto el cálculo de esta se basa en la estructuración del presupuesto de gastos.

El cálculo tiene como punto de partida la Opción Técnica y Nivel de Servicio para Agua Potable que la comunidad ha seleccionado. Se ha establecido el cálculo final de la tarifa a pagar por el servicio, conjuntamente con la comunidad acogiendo sus sugerencias.

Con la finalidad de cumplir con requerimientos definidos en el proyecto, el cálculo de la tarifa se lo ha enmarcado dentro

del documento básico denominado Cartilla para el Cálculo de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Rurales, editado en el mes de Noviembre del año 2000, por el MIDUVI.

1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

Captación:

Captación superficial: Ubicado en el río Libertad.

Impulsión:

Tubería PVC PR de 200 mm. L = 3540.00 m.

1.2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO TARIFARIO

En el cálculo de la tarifa se toma como concepto la cantidad de agua (metro cúbico) factible de ser vendidos a los usuarios. Adicionalmente se considera la estructuración de presupuesto de gastos requeridos para operación y mantenimiento del sistema.

Con la finalidad de realizar el cálculo de la tarifa, por medio de la estructuración del presupuesto de gastos, necesitamos conocer o determinar los diferentes rubros de gastos para cubrir los costos de operación y mantenimiento, administración y un fondo de capitalización que permita

financiar eventuales gastos por reposición de las unidades del sistema así como ampliaciones futuras encaminadas a ampliar cobertura del servicio.

Los rubros considerados que se requiere cubrir para cumplir con el objetivo mencionado, son los siguientes:

- Remuneraciones.
- Materiales y accesorios.
- Tratamiento del Agua (Insumos).
- Gastos Administrativos.

1.2.1. Remuneraciones:

En este punto consideramos los gastos que representa cubrir las bonificaciones aplicadas al personal necesario, tanto permanente como eventual, considerando como mínimo necesario:

- 1 Operador.
- 1 Responsable del Laboratorio

PERSONAL	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Operador	580	6960
Laboratorista	1300	15600
Total	1880	22560

1.2.2. Materiales y Accesorios:

Tuberías:

Se realiza un cálculo empírico de las tuberías que se podrían romper eventualmente en la operación del sistema. Hemos considerado que cada año se deberá reponer el 2% del total de la tubería colocada. Así tenemos:

DIAMETRO (mm)	LONGITUD (m)	2%	Nro. TUBOS REPONERSE	Nro. TUBOS EXACTO	PRECIO	
					UNITARIO	TOTAL
200	2600.00	52.00	8.67	9.00	26.00	234.00
160	1500.00	30.00	5.00	5.00	22.00	110.00
110	2400.00	48.00	8.00	8.00	19.00	152.00
90	2500.00	50.00	8.33	8.00	12.00	96.00
63	4000.00	80.00	13.33	13.00	6.00	78.00
50	4500.00	90.00	15.00	15.00	4.00	60.00
					total al año	730.00
					total al mes	60.83

Válvulas:

En el caso de las válvulas para efectos de cálculo consideraremos que se tendrá que reponer una válvula por año y por sistema, aquí hemos considerado tomar como referencia una válvula promedio como es 2¼" con lo cual el valor por reposición es:

DIAMETRO (mm)	CANTIDAD	No. A reponerse	PRECIO UNITARIO	COSTO	
				ANUAL	MENSUAL
90.00	24.00	24.00	245.00	5880.00	490.00
63.00	24.00	24.00	85.00	2040.00	170.00
					660.00

Accesorios:

Para el cálculo de accesorios tomamos un valor equivalente al 20 % del valor de las tuberías.

COSTO MES TUBERÍA	PORCENTAJE	COSTO ACCESORIOS	COSTO ANUAL
60.83	20	12.166	145.992

1.2.3. Tratamiento del agua:

En el tratamiento del agua consideraremos los insumos que necesitaremos para la desinfección del agua (cloro). Para ello es necesario recalcar que se utilizará dos Equipos Clorid L-10 y un L-4, los cuales funcionan transformando el cloruro de Sodio en hipoclorito de Sodio:

C = cantidad de sal requerida por mes.

Co = concentración (1.5 mg/lts).

CONCENTRACION CLORO (mg/Lts) Co	CAUDAL PLANTA Q	Requer. Clorid L-4 Clorid L-10	No. Días Utilizar	Total de Sal Requerida C	COSTO	
					\$ / Kg	MENSUAL
1.50	46.430	0.133	30	3.99	72.0000	287.28
1.50	46.430	0.133	30	3.99	72.0000	287.28
1.50	46.430	0.330	30	9.90	72.0000	712.80
				17.88		1287.36

Q = caudal de ingreso a la planta (2.167 lts/seg).

Aplicando la expresión al caso que se estudia tenemos:

C = 17,88 Kilogramos / mes.

Adicionalmente se debe calcular el costo por energía eléctrica con que funciona el Clorid, y los equipos de bombeo:

El costo por cloración, y combustible de equipos generadores de energía se obtiene sumando el valor requerido por sal y el requerido para generar las energías de las bombas.

SISTEMA	TARIFA BÁSICA	COSTO KW	CONSUMO CLORID/BOMBA	TIEMPO UTILIZACIÓN	TARIFA MENSUAL
Clorid	1.264	0.0632	1	60	4.79
Bomba	1.264	0.0632	1	30	2.40
EQUIPO BOMBEO	diesel/día	Costo	día/mes	% Repuesto	
Red	15	5	30	1.3	243.75
Total					250.94

Este costo mensual por tratamiento es \$. 1,538.30.

1.2.4. Gastos Administrativos:

Los gastos administrativos comprenden lo relativo a material de laboratorio, papelería y otros. En este caso estimamos que se incurrirá únicamente en gastos de movilización, combustibles y papelería, considerando un valor de 2500 dólares/mes por este concepto.

COSTO POR PAPELERÍA, MATERIAL DE LABORATORIO Y OTROS
2500 dólares/més

Tabla resumida de gastos

DESCRIPCIÓN	COSTO
REMUNERACIÓN	1880
MATERIALES Y ACCESORIOS	866.83
TRATAMIENTO DEL AGUA	1538.30
GASTOS ADMINISTRATIVOS	2500
Total	6785.12

1.3. TARIFA DE AGUA POTABLE

La tarifa media por servicio de agua potable se calcula con la expresión siguiente:

$$TAP = C(oma) + C(Irep)$$

En donde:

TAP = tarifa media de agua potable.

C(oma) = costo estimado de operación, mantenimiento y administración del sistema durante el período de diseño.

C(Irep) = costo de inversión por reposición de activos en el período de diseño.

A su vez los valores de C(oma) vienen dados por:

$$C(oma) = com/ven$$

En donde:

com = costos de operación y mantenimiento en el período de diseño.

ven = cantidad de m³ factibles de ser vendidos.

El costo de operación y mantenimiento se calcula con el valor mensual estimado de gastos multiplicado por el período de diseño. Por lo tanto:

COSTO MENSUAL	TIEMPO CONVERSIÓN	PERIODO DE DISEÑO	Costo de operación y mantenimiento
6785.12	12	25	2035537.49

La cantidad de m³ factibles de ser vendidos viene calculada por la cantidad de agua producida en el período de diseño considerando una pérdida del 10% en el mencionado período. Por lo tanto:

$$Ven = \text{caudal tratamiento} \times \text{período de diseño} - 10\% \text{ de perdidas}$$

CAUDAL (lt/s)	PERIODO DE DISEÑO			CONVERSIÓN M3	TOTAL	PERDIDAS 10%	VEN	C(oma)
	AÑOS	DIAS	SEGUNDOS					
46.43	10	3650	86400	1000	14642164.80	1464216.48	13177948.32	0.15

El valor de la inversión por reposición de activos se calcula con:

$$C(Irep) = I/ven$$

En donde:

I = inversión estimada por reposición de activos.

Para calcular el valor de I se ha considerado una inflación promedio de 5% anual durante el período de diseño.

I = costo (tubería, válvulas y accesorios) x inflación x período de diseño.

COSTO TUB. VALV. Y ACCESORIOS	CONVERSIÓN	PERIODO DISEÑO	INFLACIÓN (5%)	I	C(Irep)
866.83	12	25	1.75	455083.3	0.03

Entonces, el valor total de la tarifa preliminar es:

$$TAP = C(oma) + C(Irep)$$

TAP= 0.19 dólares/m ³

Estimando que una familia promedio consumirá aproximadamente 10m³, lo cual representaría 1.90 USD por el servicio del agua.

Estos valores cambiarán y se incrementarán en un porcentaje para las personas que hagan uso comercial e industrial del agua potable.

Conforme la siguiente tabla se determina la variación del costo de acuerdo a las categorías, en la que se establece el valor del cobro por consumo.

TABLA RESIDENCIAL

Desde	Hasta	Valor m ³
0	25	0.19
26	50	0.25
51	75	0.30
76	100	0.35
101	150	0.40
151	200	0.45
201	Adelante	0,50

TABLA COMERCIAL

Desde	Hasta	Valor m ³
0	25	0.20
26	50	0.25
51	75	0.30
76	100	0.35
101	150	0.40
151	200	0.45
201	Adelante	0,50

TABLA INDUSTRIAL

Desde	Hasta	Valor m ³
0	25	0.40
26	50	0.50

51	75	0.60
76	100	0.70
101	150	0.80
151	200	0.90
201	Adelante	100

TABLA OFICIAL

Desde	Hasta	Valor m ³
0	25	0.095
26	50	0.12.5
51	75	0.150
76	100	0.175
101	150	0.200
151	200	0.225
201	Adelante	0,250

Po lo tanto el valor por cancelar es igual al costo de la tarifa de acuerdo a la categoría (residencial, comercial o industrial y Oficial), por metros cúbicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En las parroquias rurales de El Reventador, Puerto Libre y resto de sistemas de igual naturaleza, la tarifa de metro cubico es de ocho centavos de dólar, porcentaje que se incrementará para las personas que hagan uso comercial e industrial; sobre los 10m³ de consumo se incrementará los valores de recargo constante en la tarifa de agua potable del Art. 73.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza Sustitutiva a la Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, deroga todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El sistema informático municipal debe ser reestructurado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos;

SEGUNDA: La Dirección de Gestión de Servicios Básicos establecerá catastro de usuarios debe reclasificarse de acuerdo al servicio que reciban los usuarios y la ubicación de los mismos;

TERCERA: La Dirección de Gestión de Servicios Básicos deberá entregar el reglamento en el que se establezca la categorización de cada parroquia del cantón.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **16 días** del mes de **junio** de **2015**.

f.) José Ricardo Maza, Alcalde (E).

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días **22 de abril de 2015** y **16 junio de 2015**, respectivamente.

Lumbaquí, **17 de junio** de 2015.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, **22** de junio de **2015** a las **10H00.-** Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en el determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a **23** de **Junio** de **2015**, a las **16h30.-** Vistos: En la tramitación de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día **23** de junio del año **2015.- Lo Certifico.**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITASE CON EL SIGUIENTE EXTRACTO A FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

ACTOR: ISABEL GUADALUPE GALLARDO

DEMANDADO: FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ

JUICIO: 17306-2014-0738

CUANTIA: INDETERMINADA

TRAMITE: ESPECIAL

OBJETO DE LA DEMANDA: QUE SE DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DE FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de agosto del 2014, las 08h43. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de Juez Titular de esta Judicatura, según Acción de Personal No.4194-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012, emitida por el Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, Director General del Consejo de la Judicatura, en funciones desde el 01 de Octubre del 2012.- La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ, que presenta su esposa ISABEL GUADALUPE GALLARDO, por intermedio de su Procuradora Judicial Dra. Silvia Alvear Valenzuela, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La Procuradora Judicial concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a las 08h00 a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de Francisco Leopoldo Gallardo Rodríguez, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre Francisco Leopoldo Gallardo Rodríguez, ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada

dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial No. 5934.- Actúe el Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado según Acción de Personal No. 5253-DP-UPTH de fecha 28 de julio del 2014, suscrita por el Dr. Hernán Calisto M. Director Provincial de Pichincha.- NOTIFIQUESE. F) JORGE ALEJANDRO MIRANDA. JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 11 de febrero del 2015, las 11h58. Atenta la aseveración juramentada de la demandante respecto a que ha realizado las averiguaciones correspondientes le ha sido imposible determinar el paradero o residencia del señor FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ, por que se dispone publicar un extracto de la demanda, auto de calificación y esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Actúa el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario Encargado, mediante Acción de Personal No.-453-DP-UPTH de 19 de enero del 2015.- NOTIFIQUESE. F) JORGE ALEJANDRO MIRANDA. JUEZ

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Quito, 20 de noviembre del 2015.

f.) Dr. Francisco Vásquez, Secretario.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.- Unidad Judicial Civil con Sede en D.M. Quito.- Secretaría.

(1ra. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SANTA CRUZ – GALÁPAGOS

Extracto de citación

A: NELSON DAVID MARIN CHACON.

HAGASE SABER: Que en la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Cruz-Galápagos, se ha presentado una demanda de muerte presunta.

CUANTÍA: Indeterminada.-

Juicio N.- 20332-2015-00675.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SANTA CRUZ. Santa Cruz, martes 01 de julio del 2014, las 19h00. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente demanda, como Juez (E) del despacho que estuvo a cargo de la Jueza Ab. Alexandra Arroyo Leon, mediante acción de personal N°110-DP20-UPTH-2015, suscrita por el Ab. Alex Rivadeneira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos, presentada por la señora ALEXANDRA CECIBEL CARBO GONGORA, a la que acompaña, copia de documentos personales de la actora, copia de documentos personales (cedula de identidad, certificado de votación, certificado de residencia y licencia PARMA) del señor MARIN CHACON NELSON DAVID, 4 partidas de nacimiento de Nelson David Marín Chacón, Karina Estefanía Marín Carbo, Mónica Priscila Marín Carbo y Evelin Fernanda Marín Carbo; declaraciones de testigos debidamente notariadas, certificado de la Armada del Ecuador de Puerto Villamil, suscrito por SUBP-CN Victor Salvatierra Castro, con el cual certifica que la nave denominada “L/P PICUDA” con matrícula B-01-01120 y su tripulación, en especial el señor NELSON DAVID MARIN CHACON, con cedula de identidad Nro. 1400211353 partió a faena de pesca en la Isla Isabela, Provincia de Galápagos el 9 de octubre del 2009, “sin retornar a este puerto”, encontrándose desaparecido hasta la presente fecha la nave y su tripulación; documentos que se ordena agregar a los autos; y, examinada la demanda al tenor de las exigencias del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa; de conformidad a lo que establecen los Arts. 66 y 67 del Código Civil, se le admite al trámite en Juicio Especial, Cuéntese con el señor Fiscal en representación de la Fiscalía General del Estado y por haber transcurrido más de 5 años desde que se tuvieron las ultimas noticia de la embarcación L/P PICUDA” matrícula B-01-01120, en que viajaban los desaparecidos; Cítese al desaparecido en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil por no existir uno de circulación diaria en la Provincia de Galápagos lo que deberá hacerse por tres veces, una mensual; y, en el Registro Oficial, en intervalo de un mes entre cada publicación por 3 veces; téngase en cuenta la cuantía, el tramite que debe darse a la presente y el domicilio que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que le confiere al profesional del derecho.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- DR. RAMON ABAD GALLARDO JUEZ (E) DE LA CAUSA.

Preveniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones en el lugar del juicio, con las prevenciones de no comparecer dentro de los veinte días, posteriores y última publicación de citación, será considerado o tenido rebelde a petición de parte. Lo que comunico para los fines de ley.

Santa Cruz, 19 de octubre del 2015.

f.) Ab. Melissa Paladines Ramírez, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Cruz- Galápagos.

(1ra publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL,
MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI

CITACIÓN JUDICIAL (0427-2013)

CITACIÓN: A. JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA

ACTOR: PORTILLA PASTORA INES MATILDE

DEMANDADO: JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA

JUZGADO: CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI

CUANTÍA: IDETERMINADA

OBJETO DEL JUICIO: Obtener mediante Sentencia la DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA

Providencias:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán martes 7 de enero del 2014, las 16h51.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de esta causa, en virtud del sorteo y de la razón de la señorita secretaria, que antecede. En lo principal, previamente a calificar la demanda presentada por la señora **PASTORA INES MATILDE PORTILLA**, en el término de tres días, la actora complete la demanda de conformidad con el Art. 67 numerales 3 primera parte y 8 del Código de Procedimiento Civil. Hecho, se procederá conforme a Ley. Tómese en cuenta el casillero judicial N°. 87 señalado para las notificaciones, así como la designación que hace la señora **PASTORA INES MATILDE PORTILLA** al Ab. Jesús Salomón Quizhpe Pastaz como su defensor a quien faculta suscribir cuantos escritos sean necesarios en la tramitación de esta causa. Por cuanto la secretaria de este despacho se encuentra vacante, se designa en calidad de Secretario Ad-hoc al Abogado Nelfor Bolaños Quelal, quien estando presente jura desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido, firmando para constancia juntamente con el señor Juez.- Notifíquese.- f) **DR. JUAN CARLOS CONTRERAS CHUGA.- JUEZ.- f).- ABG. NELFOR BOLAÑOS QUELAL.- SECRETARIO AD HOC.- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-** Tulcán, martes 14 de enero del 2014, las 16h46.- **VISTOS** Agréguese al

proceso el documento adjunto, por cumplido lo dispuesto en el decreto precedente. En lo principal, la demanda presentada por la señora, **PASTORA INES MATILDE PORTILLA**, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite especial. Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Con el extracto de la demanda y esta providencia cítese al señor **JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA**, mediante tres publicaciones, que se efectuarán por medio del Registro Oficial y en el Semanario “La Prensa” de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quien además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes. Tómese en cuenta la cuantía como indeterminada.- Cítese y Notifíquese.- f).- **DR. JUAN CARLOS CONTRERAS CHUGA.- JUEZ.**

Se previene al citado de la obligación que tiene de señalar Casilla Judicial en éste Palacio de Justicia de Tulcán, para las notificaciones que deben hacerse en la tramitación de este juicio.

Tulcán, marzo 25 del 2014.

f.) Ab. Luis Andrés Nazate Castillo, Secretario.

Certifico: Que la (s) copia (s) que antecede (n) son igual (es) a su original.- Tulcán 9 de marzo del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: JOSE ANIBAL MOLINA FLORES

LE HAGO SABER: Que a esta Unidad le ha tocado conocer el Juicio Especial de Muerte Presunta No. 07751-2015 propuesto por Mónica Alexandra Sierra Bajaña cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se disponga lo siguiente:

1.- La presunción de muerte del SGOP-MT José Aníbal Molina Flores de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

2 - La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este cantón.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. VISTOS: Guayaquil viernes 14 de agosto del 2015, las 13h56.-
VISTOS: En mérito a la razón sentada el 13 de agosto del 2015 por el Secretario Abg. Roberto Rodríguez Larrea, avoco conocimiento de este proceso y dispongo: La demanda de **MUERTE PRESUNTA** que antecede presentada por **MONICA ALEXANDRA SIERRA BAJAÑA**, contra **JOSE ANIBAL MOLINA FLORES**, por reunir los requisitos determinados en los Ar. 67 y 1013 del Código Procesal Civil, se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite especial.- Cítese al demandado por la prensa acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, publicaciones que se realizarán por tres veces en el Registro Oficial y en el diario Expreso.-Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia del Guayas.

Cuantía: Indeterminada

Lo que comunico a usted para los fines de la ley, previéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última notificación de este aviso, caso contrario será tenido o considerado rebelde.- Guayaquil, agosto 18 del 2015.

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE POR AUTO DICTADO POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO ALTAMIRANO INTRIAGO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL (Y) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO SE HA DISPUESTO PONER EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LA DEMANDA ESPECIAL(MUERTE PRESUNTA) QUE HA PROPUESTO BRITO GRANDA JUDITH PACIFICA, EN CONTRA DE PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO.

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL

JUEZ: DR. DIEGO ALTAMIRANO I.

ASUNTO: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: BRITO GRANDA JUDITH PACIFICA

DEMANDADO: PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO

SECRETARIA: AB. VIRGINIA ARACELI MOSQUERA TORRES

INICIO DE DEMANDA: 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

CAUSA No. 2014-3411

CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA Ambato, martes 9 de septiembre del 2014, las 12h46. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato. En lo principal, la demanda presentada por JUDITH PACIFICA BRITO GRANDA, en contra del presunto desaparecido LUIS ERNESTO PERALVO GUEVARA, se la califica de clara y completa, en tal virtud, se la admite a trámite ESPECIAL Téngase en cuenta la cuantía fijada. De conformidad con lo prescrito en el Art. 67 Nral. 1 del Código Civil, en el término de treinta días justifique materialmente que ignora el paradero del presunto desaparecido, para lo cual demuestre haber realizado todas las diligencias posibles para averiguarlo. Una vez hecho, cítese al presunto desaparecido, con un extracto de la demanda y este auto, conforme lo prescrito el Nral. 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese con el Ministerio Público, para lo cual, notifíquese a dicha institución. Por medio de Secretaría confíerese despacho en forma. Notifíquese y cúmplase.-

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. ACTÚE LA AB. VIRGINIA ARACELI MOSQUERA TORRES EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTA UNIDAD JUDUDICIAL CIVIL (Y) CON SEDE EN EL CANTON DE ABATO.- AMBATO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

f.) Ab. Virginia Araceli Mosquera Torres, Secretaria.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON NARANJITO
EXTRACTO DE CITACION**

A: LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO

HAGO SABER: Que en esta judicatura se encuentra una demanda de MUERTE PRESUNTA N° 362-2013 presentada por MARIA BERTHA TOAPANTA AQUINO en contra de LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO. Cuyo extracto de la demanda y auto recaído es el siguiente: **OBJETO DE LA DEMANDA:** Que desde el 8 de mayo del 2007, el señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, sale de su domicilio ubicado en el cantón Naranjito sin que hasta la presente fecha se sepa su paradero.- Que ampara su demanda en lo que dispone el art. 66, 67 del código civil, la presunción de muerte por desaparecimiento.- **AUTO DE CALIFICACIÓN: Naranjito, 09 de julio del 2013, las 08h37.- VISTOS:** La demanda que antecede presentada por la señora MARIA BERTHA TOAPANTA AQUINO, es clara y completa, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la acepta la trámite especial (MUERTE PRESUNTA).- De conformidad a la ley cítese conforme lo establece el artículo 82 del código de procedimiento civil, al señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, mediante tres publicaciones se harán en el Registro Oficial Diario “EL TELEGRAFO” que se edita en la ciudad Guayaquil u el semanario “LA ULTIMA NOTICIA” que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se ha presentado la petición que antecede para que se declare la muerte presunta de LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, las publicaciones se harán en tres fechas diferentes con intervalo de un mes por lo menos entre cada una de las citaciones.- Cuéntese con el señor Agente de lo Fiscal del cantón Naranjito. Así mismo de conformidad al art. 1000 del código de procedimiento civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjito.- Actúe en calidad de Secretaría encargada la Abg. Daysi Naranjo Almeida.- **F) ABG. CHRISTIAN MARIN LAVAYEN – JUEZ TEMPORAL VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON NARANJITO.- PROVIDENCIA.- Naranjito, 24 de abril del 2015, las 13h37.- VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la actora. De la revisión minuciosa de los autos se viene a conocimiento que no se ha dado cumplimiento a lo que prescribe el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es no se ha efectuado las citaciones en el Registro Oficial. En consecuencia de lo cual ampliando el Auto de calificación dictado mi antecesor el 9 de Julio del 2013, las 08h37 dispongo que se cite al desaparecido LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO por tres veces en el Registro Oficial y el periódico El Telégrafo que se edita en la ciudad de Guayaquil y en el Semanario La Ultimas Noticia que se edita en este cantón con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, por cuanto las publicaciones realizadas no cumplen con lo intervalos de conformidad con el Art. Invocado, para lo cual el señor Actuario del Despacho elabore el extracto correspondiente y oficiese al Director del Registro Oficial para el efecto, debiendo la accionante cubrir los gastos que genere para el efecto.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) ABOGADA GINA MORA HIDALGO.- JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJITO.-**

JUEZ DE LA CAUSA. ABOGADA GINA MORA HIDALGO.

Por lo tanto cito a Ud., previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en éste Cantón Naranjito con las prevenciones que de que no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación será considerada rebelde a petición de parte.

LO QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES DE LEY.

Naranjito, 08 de septiembre del 2015.-

f.) Ab. Ronald A. López Cedeño, Secretario Titular, Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente, Naranjito, Guayas.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

DE ZAMORA CHINCHIPE

CON SEDE EN YANTAZA

CITACIÓN JUDICIAL

CITO: Con el contenido del escrito de demanda, auto de aceptación a trámite y demás constancias procesales, al señor JOSÉ MARIANO LANDACAY LOAYZA, cuyo extracto es como sigue:

OBJETO DE LA DEMANDA:	MUERTE PRESUNTA
TRÁMITE:	ESPECIAL
ACTOR:	ROSA CARMELINA MACAS SACA
DEMANDADO:	JOSE MARIANO LANDACAY LOAIZA
CUANTÍA:	IDETERMINADA
NRO. DEL JUICIO	2014-2126
JUEZ	DR. FRANCO MARTINEZ ESPINOZA
AUTO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YATZAZA

Yantzaza, viernes 21 de noviembre del 2014, a las 08h27.- **Vistos:** La petición propuesta por la señora Rosa Carmelina Macas Saca, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta a trámite especial que le corresponde. Cuantía indeterminada. En lo principal se dispone citar al desaparecido señor José Mariano Landacay Loaiza, en el Registro Oficial y en un periódico de amplia difusión en la provincia, conforme lo establecido en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil; además cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales designados a este Juzgado. Téngase en consideración la cuantía y el casillero señalado así como la autorización que concede al Abogado que suscribe hasta la terminación de este asunto. Agréguese a los autos los documentos aparejados. Hágase saber.- **OTRO AUTO.-** Jueves 18 de diciembre del 2014, a las 16h36.- **VISTOS.-** Por cuanto en el auto inicial no se ha considerado que la accionante Rosa Carmelina Macas Saca, concurra en días y horas hábiles a las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza a fin de reconocer su firma y rúbrica respecto de desconocer el paradero de su esposo señor José Mariano Landacay Loaiza, conforme lo manifiesta en ordinal tercero del escrito de demanda que consta a fs. 1, del proceso de ello amparado en lo que prevé el Art. 130 numeral 8 del Código de Orgánico de la Función Judicial se amplía en auto inicial, por lo que se le conmina a la accionante señora Rosa Carmelina Macas Saca concurra en días y horas laborables a las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza, a fin de que se proceda a reconocer su firma y rúbrica registrado en el escrito de demanda y con ello cumplir lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 67 numeral 2 del Código Civil.- **NOTIFÍQUESE.-**) Franco Amado Martínez Espinoza.- **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA.-**

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley

Yantzaza, 07 de agosto del 2015.

f.) Ab. Alexey Zozoranga Villacís, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en Yantzaza.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

EXTRACTO DE CITACIÓN

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE BENNET VALENCIA.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio Especial de EXPROPIACION N° 2015-0197, seguido por el DR. ASTUDILLO IBARRA GUILLERMO HERNAN, Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA "FLOPEC", en contra de ARAUJO

JAMA DIANA PAOLA Y ANGULO LARA FANNY, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE BENNET VALENCIA., se ha dictado la siguiente providencia.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS.- VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, de fecha 15 Mayo del 2014.- Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda propuesta por el señor Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, en su calidad de Procurador Judicial de la EP FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP-FLOPEC, se la califica de clara, correcta y precisa, pues reúne los requisitos determinados en los Arts. 67, 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite. En consecuencia por tratarse de una expropiación urgente, se ordena la ocupación inmediata del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Luis Tello del cantón y provincia de Esmeraldas, cuya clave catastral es: 0101001010, superficie catastrada: 286,64 metros cuadrados, número de lote: 010, numero de manzana: 001, Linderos.- Norte: Con avenida Caribe, en 12, 10 metros; Sur: Con lote 022, en 12,10 metros; Este: con callejón tres, en 26,69 metros; y, Oeste: con callejón, en 26,69 metros.- De conformidad con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, previo al sorteo de Ley, se ha designado como perito evaluador de inmuebles al JOFFRE CEVALLOS BOBE, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien de aceptar el cargo, deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco días para lo cual la parte interesada deberá ponerse en contacto con el perito a su celular 0986968157, a fin de que concurra a tomar posesión del cargo a este despacho en día y hora hábil; y presentara su informe correspondiente al avalúo del inmueble antes descrito, dentro del término de 15 días, que correrán desde el vencimiento del término que tiene la demandada para hacer valer sus derechos.- Se fija los honorarios del perito conforme lo establece el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en la cantidad de tres remuneraciones básica unificadas.- Cítese a los demandados señores DIANA PAOLA ARAUJO JARA, en el lugar que se indica en su demanda; a la demandada señora FANNY ANGULO LARA, de conformidad a lo que ordena el artículo 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante EXHORTO, conforme lo indica en el libelo de su demanda, para lo cual la parte demandante preste la colaboración para que se cite a los demandados en el menor tiempo posible. A los Herederos presunto y desconocidos, se lo citara por la prensa una vez que hayan declarado bajo juramento, para la cual se debe acercar en cualquier día y hora hábil en el despacho de este juzgado, cumplida con dicha diligencia, se procederá a citar por la prensa conforme lo manda el Art. 83 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.- Se le concede a los demandados el termino de quince días para que comparezca a juicio y haga usos de sus derechos.- Cuéntese en este proceso con el señor Procurador General del Estado, el cual será notificado en la dirección que se señala en la demanda.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, para que realice la inscripción de la demanda conforme lo preceptúa el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, ordenando al señor Registrador que

extienda el comprobante de cumplimiento de este mandato, debiendo notificarse al referido funcionario, en legal forma.- Agréguese a los autos los documentos aparejado en la demanda; así como el reporte de transferencia bancaria por el valor de USD \$ 71.542,73 dólares que efectúa el actor a favor del demandado.- Actuó la Ab. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando No. 251 DP08-CJ- 2014 de fecha 31 de enero del 2014.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

QUE EN LA ÚLTIMA PROVIDENCIA DICE:

El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, designado mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos el escrito de la parte actora.- 2) Previo a disponer la citación por la prensa del demandado, el actor de la causa, cumpla con lo que dispone el Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, esto es, declaración juramentada, será receptada en cualquier día y hora hábil en la oficina de esta judicatura.- Cumplida esta diligencia se entregaran los extracto de aviso en la presenta y en el Registro Oficial.- Actúe la Abg. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando 251-DP-08-CJ-2014, de fecha 31 de Enero del 2014.- NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Manny Johanna Gracia, Secretaria.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: GUAMAN ALVAREZ LUIS FIDELIO. Se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Abg. Lineth Boada Herrera se ha presentado una demanda cuyo extracto con la providencia recaída es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL.

MATERIA: MUERTE PRESUNTA.

ACTOR: QUITO SIAVICHAY ROSARIO MARGARITA.

DEMANDADO: GUAMAN ALVAREZ- LUIS FIDELIO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA: “5569-2015. Cuenca, 01 de Julio de 2015, las 08h04. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. De clara y completa por ajustarse a lo dispuesto en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil se califica la demanda planteada

y se admite a trámite de acuerdo al art. 67 y siguientes del Código Civil. La actora cumplirá lo establecido en la norma antes invocada y justificará previamente que ignora el paradero del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años. Cítese al accionado señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Mercurio de este cantón Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Previamente y con fundamento en el art. 56 del Código General de Procesos, comparezca a este Juzgado y declare bajo juramento de que le imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y presente la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si el antes mencionado ciudadano, salió del país o consta en el registro consular. Cuéntese en este trámite con la Fiscalía General del Estado. Confiérase las copias respectivas. Por fijada la cuantía, casilla judicial y domicilio electrónico. Incorpórese al proceso la documentación me se acompaña Notifíquese.” F) DR. PABLO VARGAS RIVAS, JUEZ.

A la parte demandada se le advierte de señalar casilla judicial de un abogado para las notificaciones futuras.

Cuenca, 3 de septiembre de 2015.

f.) Sebastián Aguirre Romero, Secretario Encargado de la Unidad Civil de Cuenca.

PROVIDENCIA: “5569-2015. Cuenca, 01 de Julio de 2015, las 08h04. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. De clara y completa por ajustarse a lo dispuesto en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil se califica la demanda planteada y se la admite a trámite de acuerdo al art. 67 y siguientes del Código Civil. La actora cumplirá lo establecido en la norma antes invocada y justificará previamente que ignora el paradero del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años. Cítese al accionado señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Mercurio de este cantón Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Previamente y con fundamento en el art. 56 del Código General de Procesos, comparezca a este Juzgado y declare bajo juramento de que le imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y presente la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si el antes mencionado ciudadano, salió del país o consta en el registro consular. Cuéntese en este trámite con la Fiscalía General del Estado. Confiérase las copias respectivas. Por fijada la cuantía, casilla judicial y domicilio electrónico. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña. Notifíquese.” F) DR. PABLO VARGAS RIVAS, JUEZ

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- CERTIFICO que la(s) 1

copia(s) que antecede(n) es(son) igual (es)a sus originales y se confiere(n) por orden judicial.- Cuenca, 3 de septiembre de 2015.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- f.)
Secretaria.

(2da publicación)

**UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DE ESMERALDA**

EXTRACTO DE CITACION

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CONYUGUES KUNG MING KOK OI TAI WONG Y AL SEÑOR KOK WONMG CHIO WWONG.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio Especial de EXPROPIACION N° 2015-0007, seguido por el DR. ASTUDILLO IBARRA GUILLERMO HERNAN, Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA "FLOPEC", en contra de RIVADENEIRA RODRIGUEZ LEVIS ALEXANDER, RIVADENEIRA MORCILLO JANDRY PATRICIO, RIVADENEIRA QUIÑONEZ ANDY MARCELO, ALTAMIRANO MARCELO PATRICIO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CONYUGES KUNG MING KOK Y OI TAI WONG., se ha dictado la siguiente providencia.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS.- VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, de fecha 15 Mayo del 2014.- En lo principal. 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Una vez que la parte actora, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha 28 de febrero del 2015, a las 08h41, se procede a la calificación de la demanda.- 3) La demanda propuesta por el señor Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, en su calidad de Procurador Judicial de la EP FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP-FLOPEC, se la califica de clara, correcta y precisa, pues reúne los requisitos determinados en los Arts. 67, 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite. En consecuencia por tratarse de una expropiación urgente, se ordena la ocupación inmediata del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Luis Tello del cantón y provincia de Esmeraldas, DENOMINA Barrio Residencial "Las Palmas" cuya clave catastral es: 0101001028, superficie catastrada: 459.95 metros cuadrados, número de lote: 028, número de manzana: 001, Linderos.- Norte: Con la calle Caribe, en 13,70 metros; Sur: Lote 007, en 12,47 metros; Este: con lote 007, en 34.98 metros; y, Oeste: con callejón 04, en 35,34 metros.- De conformidad con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, previo

al sorteo de Ley, se ha designado como perito evaluador de inmuebles al Arq. Manuel Santander Estupiñan, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien de aceptar el cargo, deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco días para lo cual la parte interesada deberá ponerse en contacto con el perito a su celular 0991963748, a fin de que concurra a tomar posesión del cargo a este despacho en día y hora hábil; y presentara su informe correspondiente al avalúo del inmueble antes descrito, dentro del término 15 días, que correrán desde el vencimiento del término que tiene los demandados para hacer valer sus derechos.- Se fija los honorarios del perito conforme lo establece el Art. 30 del Reglamento del sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en la cantidad de tres remuneraciones básica unificadas.- Cítese a los demandados señores LEVIS ALEXANDER RIVADENEIRA RODRÍGUEZ y al señor MARCELO PATRICIO RIVADENEIRA ALTAMIRANO, este último por sus propios derechos y además como padre y representante legal de sus hijos menores de edad JANDRY PATRICIO RIVADENEIRA MARCILLO y ANDY MARCELO RIVADENEIRA QUIÑONEZ, en el lugar que se indica en su demanda.- Al demandado señor KOK WONG CHOI KWONG, de conformidad a lo que ordena el artículo 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante DEPRECATORIO, dirigido a uno de los señores jueces de lo Civil con asiento en la ciudad de Quito, para lo cual el secretario del juzgado elabore y envíe el despacho, a quien se ofrece reciprocidad en actos análogos; esto sin perjuicio de citarlos en el lugar donde se los encuentre.- A los Herederos presunto y desconocidos, de los causantes cónyuges KUNG MING KOK y OI TAI WONG se lo citara por la prensa una vez que hayan declarado bajo juramento, para la cual se debe acercar en cualquier día y hora hábil en el despacho de este juzgado, cumplida con dicha diligencia, se procederá a citar por la prensa conforme lo manda el Art. 83 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados, en el lugar que se indica en su demanda; se le concede los demandados el termino de quince días para que comparezca a juicio y haga usos de sus derechos.- Cuéntese en este proceso con el señor Procurador General del Estado, el cual será notificado en la dirección que se señala en la demanda.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, para que realice la inscripción de la demanda conforme lo preceptúa el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, ordenando al señor Registrador que extienda el comprobante de cumplimiento de este mandato, debiendo notificarse al referido funcionario, en legal forma.- Agréguese a los autos los documentos aparejado en la demanda; así como el reporte de transferencia bancaria por el valor de USD \$ 39.000,00 dólares que efectúa el actor a favor de los demandados.- Actúe la Abg. Andrea Zambrano Ortiz, secretaria encargada mediante memorando 0520-DP-08-CJ-2014, de fecha 16 de Marzo del 2015.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

QUE EN LA ÚLTIMA PROVIDENCIA DICE:

El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Se

dispone que de conformidad con el Art. 82 inciso segundo, en armonía con el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, citar a los herederos presuntos y desconocidos de los cónyuges Kung Ming Kok Oi Tai Wong; y al señor Kok Wonmg Chio Wwong, por medio del Registro Oficial del Ecuador, para lo cual se ordena que la actuario del despacho elabore los oficios necesario, para dar cumplimiento a este acto procesal.- NOTIFÍQUESE.

f.) Ab. Manny Johanna Gracia, Secretaria.

(2da. publicación)

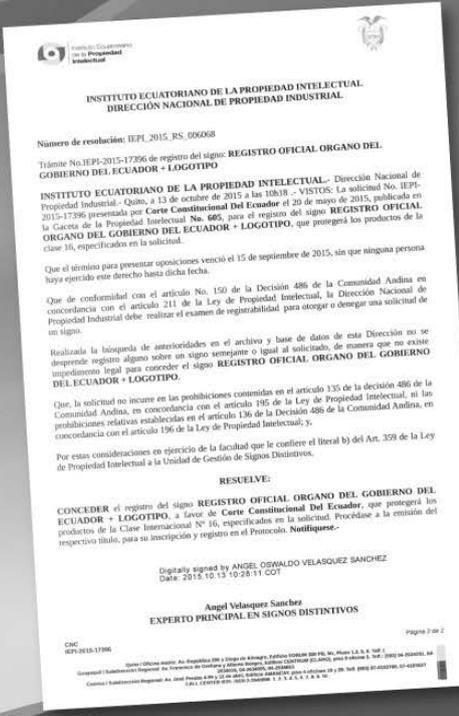


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Título: No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - Dirección Nacional de Propiedad Industrial - Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 865, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido ese derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe: realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual, y.

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procedase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Fecha: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015. EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARRIZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

[Firma]
Experta Principal en Registro

Delegado del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.